

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****79****LEGANÉS NÚMERO 5****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 276 de 2017, entre “Ibercaja Banco, Sociedad Anónima”, doña Yolanda Casado Sanz y don Patricio Fernando Ezquerra Nanjari, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda interpuesta por el procurador don Manuel Díaz Alfonso, en nombre y representación de “Ibercaja Banco, Sociedad Anónima”, frente a los demandados doña María Yolanda Casado Sanz y don Patricio Fernando Ezquerra Nanjari, declaro la resolución del contrato de préstamo hipotecario convenido por las partes mediante escritura autorizada por el notario de Leganés, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Madrid, don Pedro F. García Sevillano, en fecha 7 de febrero de 2008, bajo el número 629 de su protocolo; así como el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del citado contrato de préstamo hipotecario; y condeno a los prestatarios al pago, conjunto y solidario, de la totalidad de las cantidades debidas por principal así como por intereses ordinarios y moratorios devengados hasta la fecha de interposición de la demanda, que asciende a la cantidad de 79.543,67 euros, así como de los intereses legales que se devenguen desde la interposición judicial, y hasta la fecha de la sentencia en primera instancia, devengándose desde entonces los intereses de la mora procesal, imponiéndoles, asimismo, a las demandadas, el pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Según nueva redacción dada al mismo por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal). La interposición de dicho recurso exige la previa constitución de depósito judicial en la cantidad de 50 euros, a ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, advirtiéndose a las partes que la no constitución del citado depósito dará lugar a la inadmisión a trámite del mismo (apartados 6 y 7 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada a la misma por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre). Dicho depósito será devuelto al recurrente en caso de estimación total o parcial de la apelación planteada.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída que ha sido la anterior sentencia por la magistrada-juez que la firma, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Patricio Fernando Ezquerra Nanjari, expido y firmo la presente en Leganés, a 15 de junio de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/22.434/18)

